

15151 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de líneas a 20 KV, enlace circuito de circunvalación con nuevo C. T. «Cañada-2» y C. T. «Tejera», en Almazán, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Acometida a C. T. «Cañada-2»: Parte de un apoyo fin de línea de circunvalación y finalizará en el nuevo C. T. «Cañada-2» que se proyecta. Su longitud es de 248 metros, subterránea en lecho de arena y conductor de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección y aislamiento de 12-20 KV.

Enlace del C. T. «Cañada-2» con el C. T. «Tejera»: Con una longitud de 211 metros de los mismos elementos que el ramal anterior, igualmente subterráneo. Nuevo C. T. «Cañada 2» de 400 KVA., tipo caseta, marca «Diessa».

Finalidad: Consunción de una mayor calidad y seguridad en la distribución y servicio eléctrico y abastecer a nuevos sectores.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 21 de junio de 1976.—El Delegado provincial.—3.327-D.

15152 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renuncia de los interesados, las siguientes concesiones de explotación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 3.892. «Tres Amigos». Manganeso. 30. Valacloche.
- 4.119. «AMP. a Tres Amigos». Manganeso. 30. Valacloche.
- 4.440. «Salvador». Carbón. 130. Castel de Cabra.
- 4.554. «Santa Julia». Carbón. 222. Castel de Cabra y Montalbán.
- 5.238. «San Jaime». Bauxita. 100. Valderrobres.
- 5.276. «Santiago». Tierras decolorantes. 196. Los Olmos.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Teruel, 31 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, Antonio Porter-Piqueras.

15153 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que ha sido caducado, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 2.221; nombre, «Pozuelo»; mineral, coque; hectáreas, 56, y términos municipales de Villar del Arzobispo, Lusa del Obispo y Chulilla.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Valencia, 13 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Fernando Musoles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15154 *ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villayón (Oviedo).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Villayón (Oviedo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca del Noroeste de Asturias (Oviedo), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 22 de agosto de 1970, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Villayón (Oviedo) cuyo perímetro será en principio el formado por la parte del término municipal de Villayón, perteneciente a la Entidad local del mismo nombre, cuyos límites son: Norte, montes particulares de la zona; Sur, montes particulares de la zona; Este, montes particulares de la zona y carretera de Navia a Villayón; y Oeste, montes particulares de la zona, camino pública de Ribalagua, camino al cementerio y carretera de Navia a Villayón. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15155 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Productos del ganado bovino», a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo, «Copirineo», de Poblá de Segur (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo, «Copirineo», de Poblá de Segur (Lérida), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo, «Copirineo», de Poblá de Segur (Lérida).

Dos.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Productos del ganado bovino».

Tres.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de Abella de la Conca, Ager, Almacelias, Almenar, Alto Arán, Arés, Baix Pallars, Barruera, Bausén, Las Bordes, Bosost, Caneján, Gabet de la Conca, Mur, Isona y Conca de Allá, Les Llimiana, Pallars Jussá, Poblá de Segur, Pont de Suert, Salas de Pallars, Sant Esteve de la Sarga, Sarroca de Bellera, Senterada, Talarn, Torre de Capdella, Tremp, Viella-Mig-Arán, Vilaller y Vilamós, de la provincia de Lérida, y los de Albelda, Altorricón, Arén, Benabarre, Benasque, Bisaurri, Binéfar, Bonansa, Castejón de Sos, Laspaules, Montanuy, Puente de Montañana, Sahún, Sesué y Tamarite de Litera, de la provincia de Huesca.

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apar-